

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020 2016 00639 00 Ejecutivo a continuación de verbal de MARIA TERESA SUAREZ CORTES y MANUEL ANTONIO MONTERO contra JORGE CRUZ BELTRAN

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra la providencia del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$ 22.060.235,00 M/cte., con fecha de corte 2 de junio de 2019.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En síntesis, refiere el apoderado judicial de la parte ejecutante que el auto en mención aprobó la liquidación del crédito por una suma de \$22.060.236 y con fecha de corte del 2 de junio de 2019; suma que no fue la presentada por ese togado en su última liquidación y que se exhibió por valor de \$26.302.588,8 y visto a folio 13 y ss. del cuaderno 3, igualmente no corresponde al corte presentado por este extremo procesal (21 de abril de 2022).

Indica que valor relacionado en auto que se pretende se reponga, es el mismo valor del crédito y corte, que fue previamente aprobado por el H. despacho en auto de fecha del 27 de junio de 2019 y visto a folio 12 del cuaderno 3 “ejecutivo seguido a continuación de declarativo”.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y sea modificado en el valor o monto presentado por el recurrente y en su fecha de corte.

Así mismo, solicita que se ordene que se autorice a la ejecutante MARIA TERESA SUAREZ CORTES el retiro de los depósitos judiciales que obran en el expediente y que fuesen consignados por el secuestre por concepto de arrendamiento del inmueble objeto de la medida cautelar, y después continuar con el trámite de remate de la cuota parte de participación que tiene el ejecutado en el bien objeto de embargo y secuestro.

TRAMITE

Del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, se procedió correr traslado al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

De manera preliminar es menester precisar que los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso establece que: “2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”. (Destacado Propio)

En el caso concreto, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante había presentado liquidación de crédito el 13 de junio de 2019, como se observa a folio 13 de este libelo digital por la suma de \$22.060.235,00, la cual fue aprobada mediante el auto del 27 de junio de 2019, al folio 15.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte ejecutante procedió a actualizar la liquidación del crédito en la suma de \$26.302.588,6, como se observa a folio 19 del cuaderno de ejecución, de la cual se corrió traslado de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, como se observa a folios 20-21, en donde el extremo pasivo guardó silencio.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que le asiste razón al recurrente, toda vez que, no se tuvo en cuenta la última liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo cual se revocará el auto calendado 13 de junio de 2022, y en su lugar, se entrará a aprobar la liquidación del crédito actualizada en la suma de \$26.305.588.6, con fecha de corte 26 de abril de 2022.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 13 de junio de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte ejecutante al folio 19 del cuaderno de ejecución, en la suma de 26.302.588,6 M/cte., con fecha de corte 26 de abril de 2022.

TERCERO: De los dineros que obran para este proceso hágase entrega a la ejecutante MARIA TERESA SUAREZ CORTES, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 153, hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95d3ee0017fba22b7b5fc5dde470fef0d9099e37b1e311712bf5cf426669f34**

Documento generado en 28/11/2022 06:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020 2016 00639 00 Ejecutivo a continuación de verbal de MARIA TERESA SUAREZ CORTES y MANUEL ANTONIO MONTERO contra JORGE CRUZ BELTRAN

Visto el recibo predial del inmueble materia de la cautela, emanado de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Villeta y el avalúo de la cuota parte de propiedad del demandado sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 156-65805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, presentado por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de \$15.597.750, el Juzgado, con fundamento en los numerales 2 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso **DISPONE:**

DEL AVALUO de la cuota parte del demandado sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-65805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, presentado por el apoderado del ejecutante en la suma de **\$15.597.750**, que corresponde al avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 153, hoy veintiocho (28) de
noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ec9ab67d52a4421d44db246d55e620aa6f1d6182345f19976b3a4bfe5fc10**

Documento generado en 28/11/2022 06:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020 2016 00639 00 Ejecutivo a continuación de verbal de MARIA TERESA SUAREZ CORTES y MANUEL ANTONIO MONTERO contra JORGE CRUZ BELTRAN

Vista la actuación surtida en el cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Reconstruido el expediente, se pone en conocimiento el despacho comisorio diligenciado.

SEGUNDO: En conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre respecto de la cuota parte secuestrada de propiedad del demandado sobre el inmueble denominado EL PORVENIR, ubicado en la vereda PAYANDE del municipio de VILLETÁ, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 156-65805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y las dos consignaciones aportadas.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 153, hoy veintiocho (28) de
noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz